



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

ESTADOS ELECTRÓNICOS 09 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2021-00526	ACCION POPULAR	Demandante: Alex Fermín Restrepo Martínez y Otro Demandado: Notaria Única del Circulo de Tumaco	AUTO FIJA FECHA PACTO DE CUMPLIMIENTO	08/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 09 NOVIEMBRE DE 2021.


NORMA DEYANIRA TUPAZ DE LA ROSA
Secretaria

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
Despacho Jueza: JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO

San Andrés de Tumaco, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Fija fecha y hora de audiencia de pacto de cumplimiento
Acción Popular
Accionante: Alex Fermín Restrepo Martínez y Otro
Accionado: Notaria Única del Circuito de Tumaco (Nariño)
Radicado: 52001-3333-002-2021-00526-00

1.- Mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2021, esta Judicatura admitió la acción popular propuesta por los señores ALEX FERMIN RESTREPO MARTINEZ y ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO contra la Notaria Única del Circuito de Tumaco. Dicha providencia, fue notificada mediante correo electrónico, el día 7 de septiembre de 2021.

2.- Frente a la anterior decisión, la entidad accionada Notaria Única del Circuito de Tumaco, interpuso recurso de reposición.

3.- Con actuación de 5 de octubre de 2021, el Juzgado resolvió no reponer el auto de fecha 6 de septiembre de 2021

4.- El día 06 de octubre de 2021, se notificó a las partes y demás intervinientes la providencia que resuelve recurso de reposición.

5.- El día 08 de octubre de 2021, el mandatario judicial de la entidad accionada interpuso recurso de apelación contra la providencia antes mencionada, mismo que se declaró improcedente.

6.- Teniendo en cuenta que la entidad accionada, contestó la demanda dentro de la oportunidad legal proponiendo excepciones, el día 14 de octubre de 2021, se fijó traslado de las mismas, el cual corrió desde el 15/10/2021 al 20/10/2021. La parte accionante dentro de la oportunidad legal descorrió traslado de las excepciones.

7.- En consecuencia, es menester para este Despacho dar aplicación a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el cual dispone:

“ARTICULO 27. PACTO DE CUMPLIMIENTO. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o

jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presentan prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento.

En dicha audiencia podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible. (...)"

En merito a lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora de pacto de cumplimiento, en el presente proceso, **el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 02:30 p.m., horas de la tarde**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma teams.

Todos los sujetos procesales deberán ingresar a la plataforma virtual antes indicada, y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

SEGUNDO: Informar a las partes, y al Ministerio Público, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, dentro del horario laboral a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Advertir a los funcionarios competentes sobre la obligación de concurrir a la audiencia, so pena de sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza